



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, octubre siete del dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Responsabiliad
Demandante	Marta Faride Jaramillo Muñoz y otros
Demandado	Luis Alberto Ramírez Díaz
Radicado	050013103 003 2021 00360 00
Asunto	Inadmite Demanda
Auto nro.	442

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el art. 90 del CGP se impone su inadmisión a efectos de que la parte actora cumpla preliminarmente con el siguiente requisito:

1. A pesar que al radicarse la demanda se menciona que con la misma se acompañaron los anexos enlistados como prueba documental, fue imposible corroborar dicha situación. Por el contrario, el único anexo existente adjunto al mensaje de datos que contiene el libelo demandatorio, es la solicitud de medida cautelar. En igual sentido, en el enlace compartido donde presuntamente reposan los documentos, el único existente es la referida solicitud de medida.

Por lo tanto, deberán entregarse los mismos de manera completa, garantizando al juzgado el acceso a los mismos.

Para el cumplimiento de lo requerido se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de rechazo. La subsanación deberá remitirse mediante memorial al correo electrónico del juzgado, ccto03me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Mejia Romero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f47663b0063b341c6ffab2c07802118ad6e69bc76d670da0d7a1fb65bcfc08

Documento generado en 07/10/2021 11:00:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>